



**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.-**

Yarabí Ávila González, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Ernesto Núñez Aguilar, Erik Juárez Blanquet y Lura Granados Beltrán, Diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona fracciones a los artículos 90, 100 y 112 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división de poderes es la doctrina que fundamenta la Teoría del Estado en los países occidentales; en este sentido, Luis Enrique Villanueva Gómez<sup>1</sup> dice: *“La exigencia de dividir el poder constituyó y sigue constituyendo un mecanismo obligatorio en la elaboración de cualquier Constitución democrático-burguesa”*<sup>2</sup>. A pesar de que esta doctrina fue construida en la antigua Grecia por el filósofo Aristóteles, fue desarrollada con posterioridad por el filósofo romano Cicerón, en la Edad Media retomada por Tomás de Aquino, pero fue hasta el Siglo XVII cuando John Locke “Padre del Liberalismo Clásico” influyó para que se tomara en cuenta la mencionada doctrina, incidiendo en los pensadores de la ilustración francesa, como Montesquieu, quien desarrolló las ideas de Locke a cerca de la división de poderes, manifestándolo en su obra “El Espíritu de la leyes”.

El Constituyente Mexicano por su parte, construyó el artículo 49 de nuestra Carta Magna, en que señala que, el Poder Legislativo del Estado Mexicano se deposita en un Congreso General, quien tiene facultades para legislar materias en el ámbito estatal, pero sobretodo, tienen la facultad de autorregularse y establecer normas en su régimen interno, que ningún otro poder del estado puede hacer.

<sup>1</sup> Maestro en Derecho. Director Jurídico del Congreso de Jalisco, Exconsejero de la Judicatura del Estado de Jalisco, Profesor de la Universidad de Guadalajara.

<sup>2</sup> Villanueva Gómez Luis Enrique, *La División de Poderes: Teoría y Realidad*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En el caso de nuestro Estado, el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución del Estado establece que el Congreso expedirá la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos y no podrá ser vetada, ni será necesaria la promulgación del Ejecutivo. Esta norma, da al Congreso total autonomía, porque actúa a nombre y en representación del pueblo. Sin embargo el Congreso no puede actuar por la voluntad arbitraria de sus integrantes, sino conforme a la Constitución y obligado a la transparencia de sus actos y de los recursos que el pueblo le ha confiado para su buen funcionamiento, por medio de una norma que debe cumplir.

Ahora bien, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es el dispositivo legal que establece las bases de organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado; y para su funcionamiento integral ha establecido varios Órganos y entre ellos, las comisiones legislativas y los comités.

Los comités son los órganos colegiados que tienen el fin de supervisar y vigilar las unidades administrativas y técnicas del Congreso; en este contexto encontramos el Comité de Administración y Control, que tiene como atribuciones entre otras, supervisar y vigilar la administración de los recursos del Congreso; supervisar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo; rendir un informe trimestral al Pleno con los estados financieros sobre el ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo.

Para dar cumplimiento a esas atribuciones y principalmente para cumplir con la entrega del tercero y cuarto informe trimestral, es necesario **incluir** en la Ley Orgánica y de Procedimientos, la obligación clara y precisa para la Secretaría de Administración y Finanzas, de entregar en fecha determinada, el informe trimestral sobre el ejercicio del presupuesto del Congreso y adicionar la facultad al Comité de Administración y Control para requerir dicha información, a fin de poder entregar el Informe del Comité, en tiempo y forma al Pleno y así dar cumplimiento legal al proceso de Transparencia.

Por otra parte es importante señalar que, en varias ocasiones han sido turnadas al Comité de Administración y Control, iniciativas o asuntos, en los que se solicita opinión, sobre diferentes materias, sin embargo, el Comité de acuerdo con lo señalado por el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, no tiene atribuciones para emitir opiniones aun y cuando sean de su competencia; de hecho, el Comité tiene en su poder, varios asuntos para Opinión y que no se han podido resolver, es por esta razón que se hace necesario otorgar



más atribuciones al Comité de Administración y Control, para que así pueda legalmente emitir las opiniones sobre la materia de su competencia.

Hoy, apreciadas diputadas y diputados, presentamos esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones legales de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a fin de otorgar atribuciones al Comité de Administración y Control para que pueda desempeñar sus funciones con estricto apego al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan, la fracción XI al Artículo 90; las fracciones XV, XVI y XVII artículo 100; las fracciones VII y VIII al artículo 112, recorriéndose el orden subsecuente de las fracciones en los mismos artículos, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a X...

XI. Analizar y tomar en consideración las opiniones enviadas por el Comité de Administración y Control; y,

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 100. ...

I a XIV. ...

XV. Conocer, revisar y opinar los reglamentos de las áreas administrativas del Congreso;

XVI. Presentar a la Junta los Reglamentos de las áreas administrativas de su competencia.

XVII. Requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas, el informe trimestral y anual, cuando haya rebasado la fecha límite de su entrega;

XVIII. Emitir opiniones sobre la materia de competencia, cuando le sean solicitadas; y,

XIX. Las demás que señalen los reglamentos y demás leyes aplicables.



ARTÍCULO 112. ...

I a VI. ...

VII. Elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo y entregarlo al Comité de Administración y Control, dentro de los quince días posteriores de concluido el trimestre;

VIII. El último año de la Legislatura, entregará el tercer informe, en el proceso de entrega-recepción;

IX. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y,

X. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán a 23 de noviembre del 2018

ATENTAMENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

DIP. ADRIANA GABRIELA  
CEBALLOS HERNÁNDEZ

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET**

**LAURA GRANADOS BELTRAN**